

ISSN 2070-836X

APORTE SANTIAGUINO

Revista de Investigación

Volumen 5 n.º 1, enero – junio 2012

*Ciencia,
cultura,
tecnología
e innovación*



Huaraz, Perú



ARTÍCULOS ORIGINALES

Resistencias y costos unitarios de concretos elaborados con agregado grueso, piedra partida y canto rodado de la cantera Tacllán. [Resistance and costs unit of concrete produced with thick broken stone coarse aggregate and boulder from the quarry Tacllán].....	9
<i>Victor Raúl Villegas Zamora, Miguel Ronald Corrales Picardo</i>	
Modelos de las Intensidades – Duraciones y Frecuencias de las Tormentas en la estación Meteorológica Yanacancha San Marcos (Huari – Ancash). [Models of Intensity – Duration and Frequency of the Storms in Yanacancha Meteorology Station(Huari – Ancash)].....	14
<i>Toribio Marcos Reyes Rodríguez</i>	
Aplicación de técnicas difusas en las metodologías matriciales de la evaluación de impacto ambiental. [Application of fuzzy techniques in the matrix methodologies of environmental impact assessment].....	19
<i>Pedro Valladares Jara</i>	
Elaboración de instrumentos basados en el aprendizaje social para el proceso de extensión de educación ambiental en el ámbito de la comunidad campesina de Cátac, Ancash Perú, 2011. [Development of instruments based on social learning for the extension process of environmental education in the area of rural community Cátac, Ancash Perú, 2011].....	28
<i>Eladio Guillermo Tuya Castillo, Heraclio Fernando Castillo Picón, Jerónimo Víctor Manrique, Rosa Rodríguez Anaya</i>	
Evaluación del contenido de Cobre, Hierro, Manganeso y Zinc en los suelos fluvisoles del Callejón de Huaylas entre los 1800 y 3 700 msnm, Ancash, Perú, 2011. [Evaluation of copper, iron, manganese and zinc content in the fluvisols of Callejón de Huaylas between 1800 and 3700 m.o.l, Ancash, Perú, 2011].	36
<i>Juan F. Barreto R. y Gelar I. Huaytalla T.</i>	
Efecto de la pobreza en la degradación de los recursos naturales focales del Parque Nacional Huascarán. [Effect of poverty in the degradation of natural resources focus Huascarán National Park] ..	43
<i>Francisco Huerta B., Denis Mendoza R.</i>	
El lugar antropológico como variable fundamental para el desarrollo de la identidad cultural. [The anthropological place like fundamental variable for the development of cultural identity].	53
<i>Jorge Brower B.</i>	
Segregación en aves insectívoras con base en la morfometría del pico y la longitud total. [Segregation in insectivorous birds based on morphometry beak and the total length]	60
<i>César Chávez-Villavicencio, Carolina Sáenz-Bolaños y Manuel Spínola-Parallada</i>	

Proceso metalúrgico alternativo para la minería aurífera artesanal. [Alternative process for metallurgical artisanal gold mining].	68
<i>Vidal Aramburú R; Julián Pérez F; Pablo Núñez J; Ángel Azañero O; Sósimo Fernández S; Pedro Gagliuffi E; Pilar Áviles M; Sally Sedano A; Carlos Rivera R; Luis Sánchez Q.</i>	
Situación actual e importancia de las comunidades macrotérmicas y/o xerofíticas de la zona de Cupisnique. La Libertad, Perú, 2010. [Current status and importance of macrothermal and/or xerophytic communities in the area of Cupisnique. La Libertad, Peru, 2010].	74
<i>Freddy Mejia Coico, José Mostacero L., Luis Taramona R., Fernando Castillo P., José Vera R.</i>	
Modernización y festividades religiosas en la zona andina de Huaraz: el caso de Cóyllur, Paria y Unchus. [Modernization and religious festivities in Huaraz's andean zone: cases Coyllur, Paria and Unchus].	86
<i>Guillermo Gomero C., Dany Paredes A, José Yovera S.</i>	
El Decreto Legislativo N° 882 y la desnaturalización de la Universidad. [Article on the denigration of University Education].	94
<i>José Clemente Flores Barboza</i>	

El Decreto Legislativo N° 882 y la desnaturalización de la Universidad peruana

Article on the denigration of University Education

José Clemente Flores Barboza Phd^{1a}

RESUMEN

El artículo se ocupa de la irrupción en la educación superior del país del modelo empresarial lucrativo de universidad y la amenaza que significa para la libertad de cátedra; para el cultivo de las áreas del saber no vinculadas a la demanda del mercado; para el ejercicio de la democracia en la elección y funcionamiento de los órganos de gobierno, y para el florecimiento de las ciencias y humanidades libres de las ataduras que impone la jerarquía basada no en el mérito académico, sino en la propiedad de los activos empresariales.

Se examina la normativa del Decreto Legislativo 882 que sustenta los peligros expuestos y se argumenta a favor de su derogatoria antes que los dueños de estas universidades se conviertan en un poder fáctico tan influyente que impida una modernización de la legislación universitaria acorde con sus fines de servicio social.

Palabras clave: Ley 23733, Decreto Legislativo 882, Modelo Asociativo, Modelo Empresarial, Desnaturalización.

ABSTRACT

The article is about the inrush of the lucrative business model of education into higher education institutions in Peru and the threat imposed upon academic freedom; upon the development of knowledge that is not related to the market demands; upon the free exercise of democracy in the election and operation of the governing bodies and finally upon the flourishing of science and humanities unattached from the strings imposed by the hierarchy based on financial assets rather than academic achievement.

The regulations established by Decree-Law 882 are reviewed. These explain such threats in detail and advocate for its annulment before these businessmen, owners of those universities, become such an influential factual power that may prevent the modernization of the university law and policies towards the fulfillment of its social service-related aims.

Key words: University law 23733, Decree Law 882, Associationist Model, Business Model, Denigration of University Education.

¹ Facultad de Educación-Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

^a Lic. en Educación

Los modelos vigentes de universidad

Actualmente coexisten en el Perú dos modelos de universidad: el modelo asociativo clásico, descendiente de las universidades fundadoras de Bologna y París, que la reconoce como una institución asociativa autónoma, dedicada al cultivo del saber, sin fines de lucro; y el modelo empresarial, neoliberal, que la considera una institución dependiente de la voluntad de sus propietarios, con una normativa, estructura de relaciones y jerarquías propicia tanto para el control ideológico del capital como para la obtención de la máxima ganancia en condiciones de competencia en el mercado.

La Ley N° 23733 y el modelo asociativo

Esta Ley se dio en el marco de la Constitución de 1979, cuyo Art. 31 establece que:

La educación universitaria tiene entre sus fines la creación intelectual y artística, la investigación científica y tecnológica y la formación profesional y cultural. Cada universidad es autónoma en lo académico, normativo y administrativo, dentro de la Ley.

El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades nacen por ley. Son públicas o privadas, según se creen por iniciativa del Estado o de particulares. Se rigen por la ley y por sus estatutos.

Las universidades están constituidas por sus profesores, graduados y estudiantes.

La comunidad de las universidades se coordina en la forma en que la ley señala.

Las universidades otorgan grados académicos y títulos profesionales a nombre de la Nación.

Como se aprecia, la Constitución elevó a la condición de precepto constitucional la autonomía y la libertad de cátedra, y sirvió de base a la Ley 23733 promulgada por el Presidente Fernando Belaúnde el 9 de diciembre de 1983. Reconoce, además, como principios inherentes a la universidad, su condición de institución de servicio social no lucrativo y el carácter democrático de su estructura de gobierno. Respecto a lo primero, el

art. 6° de la Ley declara: "*Las universidades son públicas o privadas, según se creen por iniciativa del Estado o de particulares. Las primeras son personas jurídicas de derecho público interno y las segundas son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro*". El carácter democrático de la institución se indica en el Art. 29°: "*La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y tiene como atribuciones las siguientes:...b) Elegir al Rector; al o a los Vicerrectores y declarar la vacancia de sus cargos...*"; y en el Art. 37°: "*El gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de la Facultad y Decano... (quien) es elegido por el Consejo de Facultad*".

Sin embargo, la ley 23733 fue restringida en su ámbito de aplicación por la Ley de Promoción de la Inversión en Educación promulgada el 8 de noviembre de 1996 por el Presidente Alberto Fujimori (D.L.882).

El Decreto Legislativo 882 y el modelo de universidad empresarial

Esta ley se dio teniendo como base el Art. 18° de la Constitución de 1993 que dice:

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Nótese que desaparece el dispositivo de la Constitución del 93 que establecía que las universidades eran creadas sólo por ley, fuesen

públicas o privadas y, asimismo, que en vez de ello, otorga un rol preponderante en su creación y administración a los promotores. Pero ¿quiénes son estos personajes tan importantes? Al respecto dice Enrique Bernaldes (1997) "*Los promotores deben ser tomados como aquellas personas (naturales o jurídicas) que aportan capital a la universidad de manera que ella afronte directamente sus primeros años de vida. Si no hubo aporte económico, no puede decirse que la persona de que se trata fue un promotor. Pero este apoyo no debe convertir al promotor en gobernante de la universidad, pues ello introduciría condicionantes ajenos a la libertad y fines de la universidad*". (1:237)

Justamente, este último acápite es el que ha servido de inspiración para la publicación del presente artículo, ya que, como veremos, el temor de Bernaldes se ha hecho realidad. El art. 2° del D.L.: 882 dispone que: "*Toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones Educativas Particulares, con o sin finalidad lucrativa*". El art. 6° por su parte

establece: " El personal docente y los trabajadores administrativos de las Instituciones Educativas Particulares, bajo relación de dependencia, se rigen exclusivamente por las normas del régimen laboral de la actividad privada".

Se introduce pues, por primera vez en el país, el modelo de universidad empresarial en el cual la autonomía de que gozaba la comunidad universitaria como un todo frente a otros poderes sociales, y la libertad de cátedra de que estaban investidos los docentes, desaparecen para ellos y se desplazan hacia los propietarios de dicha institución quienes por propia disposición de la ley pueden regir sus comportamientos en concordancia con la ley económica de la máxima ganancia.

En este sentido, es preciso recordar que el proyecto de esta Ley no fue examinado en la Comisión de Educación del Congreso de la República, ni menos discutido en el Pleno, lo que hubiese propiciado un debate esclarecedor sobre sus peligrosas consecuencias, ya que implica la cancelación de la democracia universitaria, la autonomía de la universidad y la libertad de cátedra de sus docentes.

Cuadro comparativo de los modelos de universidad vigentes en el país.

MODELOS VIGENTES DE UNIVERSIDAD			
CRITERIOS DE ANÁLISIS	MODELO ASOCIATIVO		MODELO EMPRESARIAL LUCRATIVO
	U. PÚBLICA	U. PRIVADA	
CREACIÓN <ul style="list-style-type: none"> Dispositivo legal Fines <p>Espectro de Carreras Profesionales</p>	<p>Ley Universitaria N° 23733</p> <ul style="list-style-type: none"> Enseñanza Investigación Proyección Social <p>Amplitud del espectro: Científicas, Humanísticas y Tecnológicas.</p>	<p>Idem</p> <p>Idem</p> <p>El espectro es menor en favor de las de mayor demanda.</p>	<p>D.L. 882. Ley 26439 (CONAFU).</p> <p>Enseñanza. (No se exige Investigación ni Proyección Social durante el periodo de prueba).</p> <p>El espectro se reduce a las que demanda exclusivamente el mercado</p>
INVERSIÓN <ul style="list-style-type: none"> Fondos de origen <p>Propiedad y Rendición de cuentas</p>	<p>Tesoro Público.</p> <p>El propietario es el Estado, pero ejerce débilmente la rendición de cuentas ante el Sistema Nacional de Control.</p>	<p>Patronatos, donaciones.</p> <p>No existe un propietario definido. No se exige rendición de cuentas ante el Sistema Nacional de Control.</p>	<p>Capital que aportan los promotores.</p> <p>Accionistas particulares. No se exige rendición de cuentas ante el Sistema Nacional de Control.</p>
ORGANIZACIÓN <ul style="list-style-type: none"> Estructura de poder Órganos de decisión Dinamismo en la toma de decisiones 	<p>Organismos de gobierno de profesores, alumnos y graduados. Renovación periódica por elección indirecta. Rige el Tercio estudiantil. Democracia recortada, pues los profesores contratados, que en muchos casos son la mayoría, no tienen voz ni voto.</p> <p>Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanatos, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y de Postgrado.</p> <p>Decisiones difíciles de procesar y lentas para ejecutar; mediatizadas por la negociación entre grupos de poder docente y estudiantil. Asambleísmo.</p>	<p>Idem</p> <p>Idem</p> <p>Idem</p>	<p>Estructura que mejor se acomode a los fines de la empresa. Dueños designan y remueven a las autoridades de acuerdo a la Ley General de Sociedades y al D.L. 728. No rige el Tercio estudiantil.</p> <p>Alta dirección: Directorio y Gerencias generales. Mando medio: Rectorado, Directores de facultades y de carreras. (La nomenclatura es muy variada).</p> <p>La toma de decisiones no tiene restricciones por injerencias políticas; es ágil y responde a los cambios del entorno. Anticipación.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Estilo de administración 	<p>Burocracia empírica. Carencia de Planes de Desarrollo. Sistema primitivo de reclutamiento: amigos, familiares, correligionarios. No hay evaluación integral del docente, bonificación por mérito, ni estudios de costo-beneficio. Las decisiones no se basan en indicadores de gestión. La orientación y administración del gasto no es transparente. Estabilidad laboral por ley</p>	<p>La situación es similar en la mayoría de universidades. Las de punta aspiran a una gestión de calidad impulsadas por la competencia y la necesidad de la acreditación.</p>	<p>Gestión especializada. Planes estratégicos. Búsqueda de eficacia y eficiencia dentro de una concepción de "servicio al cliente". Gestión por indicadores de rendimiento. La información y las decisiones se manejan en función de fines empresariales. Estabilidad laboral por eficiencia.</p>
<p>DOCENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingreso y línea de carrera • Estabilidad laboral 	<p>Los ordinarios, por concurso público. Los contratados por invitación. Muy pocos se dedican a la investigación. La mayoría carece de competencia didáctica. Línea de Carrera: Auxiliar, Asociado y Principal.</p> <p>Los ordinarios gozan de estabilidad por los plazos indicados en la Ley. Rigen la ratificación y promoción. Los no ratificados son separados.</p>	<p>Idem</p> <p>Idem</p>	<p>Debido a la demanda de cuadros, por crecimiento acelerado de empresas, cunde la mediocridad y la improvisación. Libertad de cátedra condicionada a la obediencia. No hay línea de carrera</p> <p>No existe estabilidad ni beneficios sociales. Rige la Ley General de Sociedades y D.L. 728.</p>
<p>ESTUDIANTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Selección • Organización 	<p>Debido a la semigratuidad, la selectividad está asociada al prestigio de la carrera. En las de menor prestigio, no hay selectividad.</p> <p>Gremial sólida. Centros Federados y Federación. Estilo sindical</p>	<p>Dado que están orientadas a un público pudiente, su selectividad está asociada al prestigio de la carrera. En las de menor prestigio no hay selectividad.</p> <p>Gremial débil. Centros Federados y Federación. Estilo club social.</p>	<p>No hay información; pero dado que el financiamiento depende de las pensiones, existe el riesgo de renunciar al rigor en la selección en aras de asegurar una clientela que sostenga la universidad.</p> <p>Inexistente.</p>
<p>MARKETING EXTERNO</p>	<p>No se aplican estrategias de marketing. En las carreras de mayor prestigio, el número de postulantes excede largamente las vacantes disponibles.</p>	<p>Se aplican estrategias de marketing enfocadas a mantener su posicionamiento ante el avance de las universidades con dueño.</p>	<p>Suprema importancia del marketing, sobre todo en la etapa de lanzamiento del servicio para una buena introducción y posicionamiento en el mercado.</p>

LA DESNATURALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y LA NECESIDAD DE DEROGAR EL D. L. Nº 882

Hecho el balance en el cuadro comparativo, pasaremos a explicar por qué el D. L. Nº 882 debe ser derogado:

- **Porque establece una estructura de poder vertical antidemocrática**

El ejercicio del poder en la universidad se rige por el principio de que el líder es "primus inter pares" lo que quiere decir que, considerándose que todos los docentes son iguales ante la ley y el estatuto, los dirigentes son elegidos por un determinado periodo para ejercer sus funciones. Su poder, así como el poder de los funcionarios intermedios no se basa en ningún privilegio, ni puede exceder los límites que establecen los dispositivos legales. Es decir, se mantiene una posición de simetría en cuanto a derechos y obligaciones con todos los miembros de la comunidad universitaria. Pasado el período para el cual fueron elegidos, retornan a sus funciones habituales de docencia e investigación "en las bases".

Necesario es decir que la asunción a la condición de autoridad por elección de la comunidad universitaria constituye una línea histórica que se remonta al origen mismo de la institución. El ejemplo de Bologna, considerada la primera universidad que nació en el mundo allá por el siglo XII resulta aleccionador. Dice Rodolfo Mondolfo (1960): "*Así afluye a Bologna, de toda Europa, gran concurrencia de estudiantes que se organizan en naciones... Cada nación elige a uno o dos concejales, y todos los concejales eligen anualmente al Rector, que representa a la universidad en sus relaciones externas con las autoridades y gobierna las relaciones internas entre profesores y estudiantes. De esta manera la Universitas Scholarium elige a sus maestros y rectores...*" (3:16). Esta costumbre democrática es la que convirtió a la Universidad de Bologna en el paradigma de la libertad como madre de todas las demás que han nacido a través de la historia;

Salamanca, por ejemplo, madre a su vez de San Marcos, la primera universidad de América: *accepta privilegia matris nostrae, studi bononiensis, omnium universitatum liberrimae*. Este estatus es esencial para el ejercicio de la autoridad sin que su poder intimide, ni menos inhiba o expulse del cuerpo social a quien se atreva a postular ideas distintas a dicha autoridad. La creatividad, la criticidad y la iniciativa, se verían gravemente amenazadas si se ejerce algún tipo de coerción sobre la base de una inequidad en la relación jurídica sobre la que se asienta el poder de la autoridad universitaria. (*)

Pero resulta que esta inequidad es justamente la que se ha establecido en nuestra Educación Superior al disponerse que las universidades que se creen al amparo del D.L. 882, o se acojan a él, podrán ser materia de propiedad privada con fines de lucro pudiendo organizarse "*bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario*" como por ejemplo la empresa individual de responsabilidad limitada o empresa unipersonal.

A partir de aquí las autoridades no son más elegidas por la comunidad universitaria, sino designadas por el o los propietarios quienes tienen, por supuesto, la potestad de despedir en cualquier momento a la autoridad. La materia se rige por la Ley General de Sociedades que, en sus arts. 153° y 154°, por ejemplo, establecen que el Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General... y que los Directores pueden ser removidos en cualquier momento. Vale decir, las autoridades universitarias basan su poder no en la delegación de facultades que le otorgan la comunidad de profesores y estudiantes en vista de sus méritos académicos y su producción intelectual, sino en la voluntad de el o los dueños del capital.

Tal cambio de la situación jurídica no debería llamarnos a escándalo si no fuese porque se trata de la universidad, la materia de estos dispositivos. Hay que tener muy presente que ella es productora de ideología, centro en que

(*) Bien es cierto que éste y otros principios se han visto ensombrecidos en el país particularmente en el siglo XX. Pero el que haya habido retrocesos por los conflictos entre grupos de poder al interior del claustro o por injerencia de los poderes externos, es propio de la dialéctica del funcionamiento de toda organización social, que constituye, además, una violación de la legalidad. Esto significa que tales situaciones han constituido una anomalía (y en muchos casos delitos) que han merecido sanciones por transgredir la Ley o el Estatuto. Pero este no es el caso en relación a la situación actual, en la que los abusos contra la autonomía y libertad académicas ya no son tales, pues están amparados por la Ley.

convergen las teorías en conflicto, fuente de innovación tanto como de disensión, conciencia crítica del orden establecido dentro del cual podría hallarse justamente el tema de la organización de la universidad al modo de una empresa capitalista.

No es difícil prever que prevalecerá en estas organizaciones el poder omnímodo de los dueños o sus representantes para someter o expulsar a todo aquél que impugne sus ideas sobre los perfiles de los profesionales a ser formados, sobre el género de relaciones con otros poderes como el Ejecutivo, la Iglesia, el Ejército, los partidos políticos, etc. ¿Se atreverá, por ejemplo el Consejo de Directores de las Carreras a emitir un pronunciamiento crítico sobre la política del Gobierno relativa a la Banca y Finanzas, si en tal política tienen interés los dueños de la universidad? ¿No será un indicador de elegibilidad para Director Académico aquella persona que concuerde con la ideología oficial de la empresa? ¿Y no será un indicador de eficiencia el silencio o la obsecuencia ante temas de alto contenido político social? No creemos exagerar si deducimos que el D.L. 882 establece un régimen de dictadura al interior de la universidad, de guante blanco probablemente, pero dictadura al fin y al cabo.

- **Porque el modelo empresarial liquida la libertad de cátedra**

En la historia reciente sobre la universidad es célebre el caso del filósofo Bertrand Russell, quien fue impedido de enseñar en la Universidad de New York, aun cuando había sido nombrado por la Junta de Educación Superior, debido a una campaña de intimidación organizada por periodistas, jueces y clérigos partidarios de ciertas ideas de la moral oficial que deseaban les fueran inculcadas a los estudiantes. Acusaron a Russell de "profesor de paganismo", "nihilista moral y decadente abogado de la promiscuidad sexual" e "individuo corruptor", entre otros insultos y vilipendios por sostener ideas heterodoxas sobre el matrimonio, la desnudez, la masturbación, la coeducación, etc., muchas de las cuales han sido incorporadas a las costumbres modernas y sancionadas favorablemente por médicos y psicólogos. Sin embargo, lograron impedir que Russell enseñase en dicha universidad. Sobre este atentado contra la

libertad académica escribió el filósofo: "*La esencia de la libertad académica es que los profesores deben ser elegidos por su conocimiento del tema que van a enseñar; y que los jueces de este conocimiento debieran ser otros especialistas... Los enemigos de la libertad académica sostienen que hay que tomar en consideración otras condiciones aparte del conocimiento que tenga un hombre de su especialidad. Debe, según ellos, no expresar nunca una opinión contraria a los que detentan el poder*". (2:158).

Este principio, por el cual han luchado a través de la historia tantas generaciones de universitarios contra los embates de los enemigos abiertos o encubiertos de la libertad de cátedra ha sido liquidado. La legislación que regirá la libertad de cátedra en las universidades surgidas al amparo del D:L 882 o que se han acogido a él, no será más la Ley 23733, sino el D. L. 728 cuyo art. 9º estipula que: "*Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador*" (5:303).

Se acabó la libertad de cátedra en las universidades con dueño. ¿Para qué los Consejos Universitarios o Consejos de Facultad como entes deliberantes? ¿Para qué darle voz y voto a los estudiantes o graduados como representantes de sus estamentos, si todo al final no será sino una farsa? La ideología de los propietarios, condicionada a sus intereses económicos, será el cartabón al que deberá ceñirse la comunidad de maestros y alumnos.

¿Y qué decir del derecho del profesor a elaborar el sílabo de su asignatura como expresión de su libertad de cátedra? Ha sido también cancelado por el D.L. 882 que explícitamente dice en el art. 5º "*La persona natural o jurídica propietaria de una Institución Educativa Particular, con sujeción a los lineamientos generales de los planes de estudios(...) establece, conduce, organiza, gestiona y administra su funcionamiento, incluyendo ... la duración,*

metodología y sistema pedagógico del plan curricular".

¿Podremos seguir llamando universidad a estos entes en los cuales impera la regimentación académica basada en el poder del capital? ¿Qué lejos estamos del espíritu de la libérrima Bologna! Y qué lejos también de lo que ahora no más, en 1993, estableció la Carta Magna: "*El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia*". Cualquier estudiante de Derecho puede darse cuenta que por las razones expuestas, el D.L. 882 es anticonstitucional, y sólo por eso, debería ser derogado.

- **Porque la actividad universitaria no debe estar sujeta a la ley economicista de la máxima ganancia**

Existe casi un consenso en la comunidad universitaria nacional en el sentido de que la creación de universidades basadas en al ánimo de lucro constituyen una anomalía que fractura la línea de sus más puras tradiciones. Estas tradiciones han sido expuestas del modo más elocuente por Haskins (1957) en los siguientes términos:

La universidad del siglo veinte es descendiente directa de las medievales Paris y Boloña. Ellas son la roca de donde fuimos cortados, el hueco de la fosa de donde fuimos arrancados. La organización básica sigue siendo la misma, la continuidad histórica inquebrantable. Ellas crearon la tradición universitaria del mundo moderno, esa tradición común que pertenece a todas nuestras instituciones de educación superior, las mas nuevas como las mas antiguas, y aquellas que todo hombre universitario debe conocer y valorar...a ellas les debemos nuestra primera y mejor definición de universidad, una sociedad de maestros y académicos. (6:3)

Podríamos citar hasta el cansancio las manifestaciones contrarias al modelo empresarial lucrativo de universidad. Presentaremos algunas de las más certeras.

Javier Sota (1993) manifiesta:

No está bien que el Perú ensaye en los altos niveles de promoción del espíritu humano... las

regulaciones (que) el Primer Mundo ha prohibido para sus propios terrenos educacionales. Estos promotores, con el estrabismo que produce el deseo de lucro, observan en la dramática marcha de los estudiantes secundarios hacia las universidades, antes que un problema social, un mercado que podría reeditarles sustanciosas utilidades. Para ello requieren estrenar, en el Perú y en América Latina, una Universidad de propietarios individuales. (7: 107)

Por su parte, Jorge Secada (1999) asegura:

Es por eso que en el mundo entero nadie ha podido hacer negocio con la universidad. Los costos que suponen montar y sostener una institución semejante son demasiado altos en relación con los ingresos que pueden generar sus actividades propias (...) Estas mal llamadas 'universidades' carecen de bibliotecas. Sus promotores arguyen que la red cibernética y la pedagogía actual las han hecho dispensables. Sólo la profunda confusión, la ignorancia supina o la venal conveniencia pueden conducir a semejante aseveración. La verdadera razón por la cual hay 'universidades' sin bibliotecas (pero, eso sí, con salas de cómputo) es que el costo de una biblioteca insignificante,...es varias veces mayor a la inversión total que se ha hecho para montar estos negocios (...) El 'nuevo modelo de universidad' que se está ensayando en el Perú es, pues, una estafa. (8:C2)

Salomón Lerner (2000) sostiene:

La vocación de verdad que permanentemente ha animado el ethos de la vieja universidad (...) correspondería a una oscura época de barbarie. Época a superar en la que los hombres no habrían descubierto aún la verdad incontestable de las leyes del mercado, en la que las mentes más luminosas distraían su atención en lucubraciones fútiles y malgastaban su tiempo en investigaciones que no están destinadas a la producción y el lucro(...) la tan trajinada globalización, al potenciar las fuerzas del mercado, ha propiciado que éstas alcancen magnitudes insospechadas en el intercambio comercial y, en clara hipertrofia, se impongan también en el servicio educativo universitario, el cual resulta, entonces, una "mercancía" valiosa, manipulada por estrategias no académicas. (9:25)

Los argumentos presentados nos relevan de mayor comentario, salvo mencionar un hecho del que somos testigos presenciales: Varias universidades empresariales practican la apertura casi sin selección a sus futuros clientes, o los pasan por el "agua caliente" de un cursillo "de nivelación" como quien dice para lavar su conciencia; y, además, practican la política de "retención del cliente" para lo cual bajan al mínimo sus exigencias de rendimiento en las asignaturas, donde, como hemos podido escuchar a nuestros colegas en lenguaje crudo: "está prohibido jalar, porque entre que se vayan los alumnos o te vayas tú prefieren que seas tú, porque es más fácil encontrarte un sustituto". Imagínese el lector el futuro que espera al país si esta situación se generaliza, por contagio, a las universidades privadas y públicas que hoy sufren el embate de la competencia descarada de estas pseudouniversidades, ¿Qué clase de profesionales saldrán de sus aulas?

CONCLUSIÓN

La universidad es productora de ideología, es el centro en que convergen las teorías en conflicto, fuente de innovación tanto como de disensión, conciencia crítica del orden establecido, por lo tanto no debe exponerse a estar orientada hacia el logro de fines económicos, eso afectaría a su propia naturaleza y pondría en peligro a la principal materia prima de la institución y en conjunto de la sociedad, el hombre.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bernales B., Enrique (1997) *La Constitución de 1993, Análisis Comparado*. ICS Editores, Lima.

Russell, Bertrand (1972) *Por qué no soy Cristiano y Otros Ensayos*. Edit. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina.

Mondolfo, Rodolfo (1960) *Universidad, Pasado y Presente*. EUDEBA Edit. Universitaria de Buenos Aires, Argentina.

Abad M., Walter (1998) *Ley General de Sociedades*. Edit. Consultores Jurídicos Asociados, Lima, Perú.

Régimen Laboral (2000) Edit. Economía y Finanzas, Lima, Perú Tomo II.

Homer Haskins, Charles (1957) *The Rise of Universities*. Cornell University Press, Ithaca, USA.

Sota N., Javier (1993) *Testimonio: Universidad Campo de Batalla*. Universidad Nacional de Ingeniería, Lima, Perú.

Secada K. Jorge (1999) "La Nueva Universidad" en *El Comercio* 8-04-1999, C2, Lima, Perú.

Lerner F, Salomón (2000) *Reflexiones en Torno a la Universidad*. Pontificia Universidad Católica, Lima, Perú.

Correspondencia:

José Flores Barboza
jflores@urp.edu.pe